



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de mayo de 2002

Resolución 1407 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4524ª sesión,
celebrada el 3 de mayo de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992,

Recordando además la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8),

Observando con profunda preocupación que continúa la corriente de suministros de armas y municiones a Somalia procedentes de otros países, lo cual contribuye a socavar la paz y la seguridad y las gestiones políticas para alcanzar la reconciliación nacional en Somalia,

Acogiendo con beneplácito la visita que el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, (denominado en adelante “el Comité”) efectuará a Somalia y otros Estados de la región en junio de 2002, y esperando con interés su informe a este respecto,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, establezca, por un período de 30 días, como preparación para un Grupo de Expertos, un equipo de expertos integrado por dos miembros, encargado de proporcionar al Comité un plan de acción en el que se detallen los recursos y la competencia técnica con que deberá contar el Grupo de Expertos para poder generar información independiente sobre las infracciones y para mejorar la aplicación del embargo de armas y equipo militar establecido en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) (denominado en adelante “el embargo de armas”), realizando, entre otras, las tareas siguientes:

- Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar, y, en particular, tratando de llegar a fuentes que puedan revelar información relacionada con las infracciones, con inclusión de los Estados que corresponda, organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales de cooperación para hacer cumplir la ley, organizaciones no gubernamentales, instituciones e intermediarias financieras, otras oficinas de intermediación, empresas y direcciones de aviación civil, miembros del



Gobierno Nacional de Transición, autoridades locales, dirigentes políticos y tradicionales, la sociedad civil y los círculos empresariales;

- Proporcionar información detallada en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y el embargo de armas en sus distintos aspectos;
- Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, de ser posible, en Somalia, los Estados vecinos de Somalia y otros Estados, según proceda;
- Determinar la capacidad de los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y controles fronterizos;
- Ofrecer recomendaciones sobre posibles medidas prácticas para hacer más estricta la aplicación del embargo de armas;

2. *Pide* al Presidente del Comité que, en un plazo de dos semanas después de que se haya recibido, transmita el informe del equipo de expertos al Consejo de Seguridad para que lo examine;

3. *Expresa* su determinación de examinar las conclusiones de los expertos y del Presidente del Comité y adoptar nuevas medidas complementarias de la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8) y del párrafo 1 *supra* para fines de julio de 2002;

4. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno Nacional de Transición y las autoridades locales de Somalia a que cooperen plenamente con el Presidente del Comité y el equipo de expertos en su tarea de reunir información de conformidad con la presente resolución, incluso facilitando las visitas a cualquier lugar o cualquier persona y dando pleno acceso a archivos y funcionarios del Gobierno atendiendo a solicitudes del Presidente del Comité o del equipo de expertos;

5. *Insta* a todas las demás personas y entidades con quienes se ponga en contacto el Presidente del Comité o el equipo de expertos, con inclusión de dirigentes políticos y tradicionales, miembros de la sociedad civil y los círculos empresariales, instituciones e intermediarias financieras, otras oficinas de intermediación, empresas y direcciones de aviación civil, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales de cooperación para hacer cumplir la ley, que cooperen plenamente proporcionando información pertinente y facilitando sus investigaciones;

6. *Pide* al Presidente del Comité y al equipo de expertos que le notifiquen sin dilación, por conducto del Comité, cualquier caso de falta de cooperación por parte de las autoridades y entidades mencionadas;

7. *Pide* al Secretario General que realice una activa labor, por conducto de la asistencia técnica y la cooperación con el Gobierno Nacional de Transición, las autoridades locales y los dirigentes civiles y religiosos tradicionales, para aumentar la capacidad administrativa y judicial en toda Somalia a fin de contribuir a la vigilancia y el cumplimiento del embargo de armas, de conformidad con la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002, e *invita* a todas las entidades humanitarias y de desarrollo a que promuevan y afiancen este objetivo de forma coordinada por conducto de sus programas de asistencia para Somalia;

8. *Pide* a todos los Estados que comuniquen al Comité, a más tardar 60 días después de la aprobación de la presente resolución y más adelante con arreglo al

calendario establecido por el Comité, las medidas que hayan instaurado para lograr la aplicación plena y eficaz del embargo de armas, y con miras a complementar las medidas adoptadas por el Consejo en cumplimiento del párrafo 3 *supra*;

9. *Insta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que suministren al Comité toda la información disponible sobre infracciones del embargo de armas;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
